

**XUNTA DE GALICIA**

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo —
informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.— Que el monte "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO" fué clasificado —
como vecinal en mano común, el 14 de Diciembre de 1.976, de la pertenencia
de la Comunidad integrada por los vecinos de Paradapiñol y Rugando, en el
término municipal de Quiroga.

2º.— Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el
18 del pasado mes de Diciembre, tomó el Acuerdo de:

- a) aprobar las Bases de Convenio con la Consellería de Agricultura, —
Pesca y Alimentación, que afectase a 906 Hás. del monte de su per-
tenencia, y
- b) solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que
les afecta, anulase y sustituyese a los Consorcios vigentes para —
los montes "TORCA I", "ROCABOA" y "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III".

3º.— Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constitui-
do por:

472 Hás. del monte "TORCA I", LU-2079,
348 Hás. del monte "ROCABOA", LU-3139,
61 Hás. del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144 y
25 Hás. rasas sin consorciar.

4º.— Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos —
por trabajos e ingresos de los montes consorciados, que parcial y totalmen-
te pasan al Convenio, son:

Monte "TORCA I", LU-2079

Gastos.	14.698.705,- Ptas.
Ingresos.	301948,- Ptas.

Monte "ROCABOA", LU-3139

Gastos.	4.640.427,- Ptas.
Ingresos.	-

Monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144

Gastos.	581.062,- Ptas.
Ingresos.	-

5º.— Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de
cada uno de los montes van a componer el Convenio, así como los gastos de
administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

.../...

del monte "TORCA I", LU-2079

gastos por trabajos.	9.701.563,- Ptas.
gastos de administración.	761.573,- Ptas.
gastos por guardería.	424.560,- Ptas.
ingresos.	20.340,- Ptas.

del monte "ROCABOA", LU-3139

gastos por trabajos.	4.640.427,- Ptas.
gastos de administración.	364.274,- Ptas.
gastos por guardería.	253.555,- Ptas.
ingresos.	-

del monte "VALDECERES Y ARTEIXINA III", LU3144

gastos por trabajos.	306.672,- Ptas.
gastos de administración.	24.074,- Ptas.
gastos por guardería.	43.320,- Ptas.
ingresos.	-

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 16.499.678,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO".
Elenco: 2715666.
Superficie: 906 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Paradapiñol y Rugando.
Término municipal: Quiroga.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 16.499.678,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los montes que, total o parcialmente, se han integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2079, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "TORCA I".
Elenco: LU-2079.
Superficie: 242 Hás.
Pertenencia: Comunidades de Casa do Vello y Bustelo de Pistous.
Término municipal: Quiroga.

.../...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

.../...

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	9.701.563,- Ptas.
Ingresos.	20.340,- Ptas.

6º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "ROCABOA".
Elenco: LU-3139.
Superficie: 323 Hás.
Perteneencias: Parroquias de Cerejido y Villarmiel.
Término municipal: Quiroga.

7º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-3144, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "VALDECERRES Y ARTEIXIÑA III".
Elenco: LU-3144.
Superficie: 55 Hás.
Perteneencias: Comunidades de Paradaseca y Bendollo.
Término municipal: Quiroga.

8º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	306.672,- Ptas.
Ingresos.	0,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 12 de Febrero de 1.985.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fds.: Manuel Martínez Garrido.

Excmo. Sr. Conelleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

.../...

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO".

Santiago de Compostela, 13 de Febrero de 1.985.
EL CONSELLERO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fd.º: Fernando Garrido Valenzuela.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5666
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Paradapiñol y Rugando.
Ayuntamiento: Quiroga.
Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21-1-53, 2-11-59, 30-1-60 y 9-11-62 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula

2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (tábores sin existir).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Paradapiñol y Rugando.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Paradapiñol y Rugando.

Límites: PARCELA I .-

Norte.- Rio Soldón y propiedades particulares.-

Este .- Monte de la Comunidad de Villarmiel, monte "VALDECOBA" y monte de la Comunidad de Cereixido.-

Sur .- Monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II" .-

Oeste.- Monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III" .-

PARCELA II .-

Norte.- Montes "DE BUSTELO DE FISTEUS" y "DE CASA DO VELLO".-

Este .- Monte de la Comunidad de Otero y propiedades particulares.-

Sur .- Mas monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "EIRAS Y REBOLEDO" .-

Superficie: NOVECIENTAS SEIS (906.- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: OCHOCIENTAS CUARENTA Y UNA (841,- Has.) Hectáreas arboladas,
VEINTICINCO (25,- Has.) Hectáreas rasas y CUARENTA (40,- Has.) Hectáreas
inforestales.- - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -
- - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: OCHOCIENTAS CUARENTA Y UNA (841,- Has.) Hectáreas.- -
- - - - -

Sin vegetación arbórea: 65,- Has. (25,- Has. rasas y 40,- Has. inforestales).- - - -

Servidumbres: - - - - -
- - - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Parada-
piñol y Rugando.- - - - -

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de soporte existente en los terrenos que se citan en la cláusula segunda~~
~~(véase el anexo I).~~

- 4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS (472,-
Has.) Hectáreas del monte "TORCA I", LU-2.079, TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO - - -
(348,- Has.) Hectáreas del monte "ROCA BOA", LU-3.139 y SESENTA Y UNA (61,- Has.)
Hectáreas del monte "VALDECEBES Y ARTEIXINA III", LU-3.144.-

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será La zona arbolada lo está con P. pinaster, en virtud del consorcio anterior.- La Zona rasa o quemada, se plantará con P. pinaster y P. radiata.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Victorino Folla Nogueira

Secretario de la

Junta de Comunidad de Paradapiñol y Rugando, en el término municipal de Quiroga.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dieciocho de Enero de 1.985 designándose a D. Leopoldo Martínez Pérez, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Paradapiñol a dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Leopoldo Martínez
Fdo.: Victorino Folla Nogueira.

Fdo.: Leopoldo Martínez Pérez.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 13 de Febrero de 1985

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Leopoldo Martínez

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

D. Leopoldo Martinez Pérez.
D. Victorino Folla Nogueira.
D. Leopoldo Martinez Veiga.
D. Amadeo Mejia Dominguez.
D. Alfonso González Rodriguez.

En Paradapiñol, del término municipal de Quiroga, siendo las trece horas del día dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos que integran la Comunidad, celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO".-

SUPERFICIE: NOVECIENTAS SEIS (906,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES:

PARCELA I

Norte.- Rio Soldón y propiedades particulares.-

Este.- Monte de la Comunidad de Villarmiel, monte "VALDECOPA" y monte de la Comunidad de Cereixido.-

Sur.- Monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II".-

Oeste.- Monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III".-

PARCELA II

Norte.- Montes "DE BUSTELO DE FISTEUS" y "DE CASA DO VELLO".-

Este.- Monte de la Comunidad de Otero y propiedades particulares.-

Sur.- Mas monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "EIRAS Y REBOLEDO".-

2º.- Solicitar de la citada Conselleria que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios vigentes para los montes -- "TORCA I", "ROCABOA" y "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Victorino Folla *Leopoldo Martinez*
Amadeo Mejia
Leopoldo Martinez *Alfonso Gonzalez Rodriguez*

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 14 de decembro de 1976, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", pertencente á comunidade integrada polos veciños dos termos de Paradapiñol y Rugando, parroquia de Villarmiel, termo municipal de Quiroga. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 65, do luns 21 de Marzo de 1977, non se presentou nin interpuso recurso algún contra el, polo que é firme.

2º.- Que o 13 de Febreiro de 1985, á Comunidade de "Paradapiñol y rugando" e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes suscribiron un Convenio que afectaba a 906 Hás. do monte en man común "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO".

3º.- Que o 4 do mes en curso a Xunta Rectora da Comunidade, conformoe co acordado por esta reunida en Asemblea Xeral ese día, acordaron a súa vez:

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura duhnas novas Bases para ó Convenio do monte "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666, que incluisen as 906 Hás. xa conveniadas, 9 Hás. do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071 y 10 Hás. do "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144, ambos consorciados polo Concello de Quiroga e o Patrimonio Forestal do Estado e 100 Hás. rasas sen concorciar,

- solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lles afecta, anulase e substituíse os Consorcios vixentes e

- autorizar ó seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que as novas Bases teñen por obxecto a incorporación o Convenio das masas forestais creadas nas 9 Hás. e 10 Hás., as obras auxiliares creadas nas mesmas, a repoboación forestal das 100 Hás., a conservación e tratamento selvícola do arboado existente na actualidade ou do que se creé no futuro, así como a execución de novas obras e traballos complementarios concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666, queda constituído por:

906 Hás. do monte "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666,
9 Hás. do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071,

10 Hás. do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144
e
100 Hás., rasas sen consorciar.

6º.- Que as superficies actuais do monte "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666, son:

superficie total	906 Hás.
superficie repoboada.....	861 "
superficie rasa forestal	5 "
superficie inforestal	40 "

7º.- Que as superficies do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071, eran:

superficie total	422 Hás.
superficie repoboada	365 "
superficie inforestal	57 "

Como ós montes que se indican, pasaron as seguintes superficies:

M O N T E	Superficie	Superficie	Superficie
"DE PARADASECA", 2715692...	74 Hás.	63 Hás.	11 Hás.
"S ^a DE ARTEIXIÑA", 2715803..	30 "	26 "	4 "
"VAL DE CAMPELO", 2715843..	209 "	179 "	30 "
Total	313 Hás.	268 Hás.	45 Hás.

as actuais, son:

superficie total	109 Hás.
superficie repoboada.....	97 "
superficie inforestal.....	12 "
o monte "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666, pasan:	
superficie total	9 Hás.
superficie repoboada	8 "
superficie inforestal	1 "

8º.- Que as superficies do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144, eran:

superficie total	116 Hás.
superficie repoboada	108 "
superficie inforestal	8 "

Como ós montes que se indican, pasaron as seguintes superficies:

M o n t e	Superficie total	Superficie repoboada	Superficie inforestal
"DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666	61 Hás.	57 Hás.	4 Hás.
"DE PARADASECA", 2715692..	24 "	22 "	2 "
"VAL DE CAMPELO", 2715843..	1 "	1 "	- "
TOTAL.	86 Hás.	80 Hás.	6 Hás.

as actuais, son:

superficie total 30 Hás.

superficie repoboada 28 "

superficie inforestal 2 "

o monte "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666, pasan:

superficie total 10 Hás.

superficie repoboada 9 "

superficie inforestal 1 "

9º.- Que a Comunidade aporta de novo:

superficie total 100 Hás.

superficie repoboada ... 96 "

superficie inforestal .. 4 "

10º.- Que polo tanto, as superficies do novo monte "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666, son:

superficie total. 1.025 Hás.

superficie repoboada 878 "

superficie rasa forestal ... 101 "

superficie inforestal 46 "

11º.- Gastos por traballos e ingresos do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071.

Conforme coas Certificacións que se adxuntan, son os seguintes:

a) Gastos por traballos:

o 31-12-1993:	4.681.200,-Ptas.
pasados o m/"DE PARADASECA", 2715692.	1.053.270.- "
pasados o m/"SIERRA DE ARTEIXIÑA", 2715803	313.338,- "
pasados o m/"VAL DE CAMPELO", 2715843	2.149.681,- "
saldo actual:	1.164.911,- "
o 31-12-1976, ano en que se clasificou en man común a parte do monte da Comunidade de Paradapiñol e Rugando.	3.575.309,- "

A ter en conta según a Disposición Adicional Segunda da Ley 13/1989, de 10 de outubro:

8 x 1.164.911,-Ptas. - 8 x 3.575.309,-Ptas. 17.712,-Pts.
97 365

b) Ingresos:

o 31-12-1993:	96,-Ptas.
pasados o m/"DE PARADASECA", 2715692....	22,- "
pasados o m/"SIERRA DE ARTEIXIÑA", 2715803	6,- "
pasados o m/"VAL DE CAMPELO", 2715843...	44,- "

12º.- Gastos por traballos e ingresos do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144.

Conforme coas Certificacións que se adxuntan, son as seguintes:

a) Gastos por traballos:

o 31-12-1993:	581.062,- Ptas.
pasados o m/"DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666	306.672,- "
pasados o m/"DE PARADASECA", 2715692 ..	118.364,- "
pasados o m/"VAL DE CAMPELO", 2715843..	5.380,- "
saldo actual:	150.646,- "

o 31-12-1976, ano en que se clasificou como
en man común a parte do monte da Comunidade
de Paradapiñol e Rugando 581.062,- "

A ter en conta conforme coa Disposición Adicional
Segunda da Ley 13/1989, de 10 outubro:

9 x 150.646,- Ptas. - 9 x 581.062,- Ptas. 0,- Ptas.
28 108

b) Ingresos:

o 31-12-1993: -
pasados o m/"DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666 -
pasados o m/"DE PARADASECA", 2715692, -
pasados o m/"VAL DE CAMPELO", 2715843 -
saldo actual: -

13º.- E que os gastos que por traballos,
administración e gardería, así como os ingresos que das contas
dos Consorcios dos montes "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071
e "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144, pasan a conta do
Convenio, son:

a) GASTOS:

del monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071
traballos: 17.712,- Ptas
administración: 7,85 x 17.712,- Ptas. 1.390,- Ptas
100

gardería: 8 Hás. x 790,- Ptas./Há. 6.320,- "

del monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144
traballos: 0,- "
administración: 7,85 x 0,- Ptas. 0.- "

100

gardería: 9 Hás. x 790,- Ptas./Há. 7.110,- "

TOTAL GASTOS. 32.532,- Ptas

b) INGRESOS:do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-30718 Hás. x 24,- Ptas. 2,-Ptas

97 Hás.

do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-31449 Hás. x 0,- Ptas. 0,- "

28 Hás.

TOTAL INGRESOS..... 2,-Pts.

14º.- E que a conta do Convenio do monte "DE
PARADAPIÑOL E RUGANDO, 2715666, incrementa ó seu saldo en:
32.532,- pesetas - 2,- pesetas 32.530,-Ptas.
=====

Á vista de todo elo, esta Xefatura, propón a V.E.:

1º.- Que se aproben as novas Bses do Convenio do monte
2715666, del cual as características pasan a ser:

Nome do monte: "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO".

Elenco: 2715666.

Superficie: 1.025 Hás.

Pertenza: Comunidde de Paradapiñol e Rugando.

Termo municipl: Quiroga.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

2º.- Que a conta do Convenio do monte "DE PARADAPIÑOL
E RUGANDO", 2715666, incremente ó seu saldo en 32.530,-
pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que puideran ter
os Consorcios dos montes "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071
e "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144, con posterioridde o
peche das suas contas.

3º.- Que no sucesivo, as características do monte LU-
LU-3071, sexan:

Nome: "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II".

Elenco: LU-3071.

Superficie: 100 Hás.

Pertenza: Parroquias de Cereixido e Paradaseca.

Termo municipal: Quiroga.

4º.- Que por pasar a conta do Convenio, das contas do
Consortio do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071, se
resten as seguintes cantidades

gastos: 8 Hás. x 1.164.911,- Ptas. 96.075,- Pts.

97 Hás.

ingresos: 8 Hás. x 24,- Ptas. 2,- Pts.

97 Hás.

5º.- Que no sucesivo, as características do monte LU-
3144, sexan as seguintes:

Nome: "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III".

Elenco: LU-3144.

Pertenza: Parroquia de Paradaseca.

Termo municipal: Quiroga.

6º.- Que por pasar a conta do Convenio, das contas do
Consortio do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144, se
resten as seguintes cantidades:

gastos 9 Hás. x 150.646,- Ptas. 48.422,- Ptas.

28 Hás.

ingresos: 9 Hás. x 0,- Ptas. 0,- "

28 Hás.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 14 de novembro de 1994.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E
INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Víctor Jiménez Valcarcel.

Vº.Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo a modificación das Bases do Convenio suscrito entre a Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade Propietaria do monte veciñal en man común "De Paradapiñol e Rugando" sito no concello de Quiroga (Lugo) no que se propón inncluir as 906 Hás. xa conveniadas e ademais 9 Hás. do monte "Valdecebes e Arteixiña II" e 10 Hás. do "Valdecebes e Arteixiña III", ambos consorciados polo concello de Quiroga e o Patrimonio Forestal do Estado e 100 Hás. rasas ser consorciar, anulando e substituíndo na parte que lles afecta os consorcios vixentes e a vista do infome favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba a seu Regulamento.

Santiago de Compostela, a 25 de novembro de 1994

O XEFE DA SECCION XURIDICA

Asdo.: Manuel Rodriguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO".

Elenco: 2715666.

Superficie: 1.025 Hás.

Pertenza: Comunidade de Paradapiñol e Rugando.

Termo municipal: Quiroga.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º.- Que a conta do Convenio do monte "DE PARADAPIÑOL E RUGANDO", 2715666, incremente ó seu saldo en 32.530,- pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que puideran ter os Consorcios dos montes "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071, e "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144, con posterioridade o peche das súas contas.

../..

3º.- Que no sucesivo, as características do monte LU-3071, sexan:

Nome: "VALDECEES E ARTEIXIÑA II".

Elenco: LU-3071.

Superficie: 100 Hás.

Pertenza: Parroquias de Cereixido e Paradaseca.

Termo municipal: Quiroga.

4º.- Que por pasar a conta do Convenio, das contas do Consorcio do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA II", LU-3071, se restes as seguintes cantidades:

gastos: 8 Hás. x 1.164.911,- Ptas. 96.075,-Ptas.

97 Hás.

ingreos: 8 Hás. x 24,- Ptas. 2,- "

97 Hás.

5º.- Que no sucesivo, as características do monte LU-3144, sexan as seguintes:

Nome: "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III".

Elenco: LU-3144.

Superficie: 20 Hás.

Pertenza: Parroquia de Paradaseca.

Termo municipal: Quiroga.

6º.- Que por pasar a conta do Convenio, das contas do Consorcio do monte "VALDECEBES E ARTEIXIÑA III", LU-3144, se resten as seguintes cantidades:

gastos: 9 Hás. x 150.646,- Ptas. 48.422,-Ptas.

28 Hás.

ingresos: 9 Hás. x 0,- Ptas. 0,- "

28 Hás.

../..

Santiago de Compostela, 25 de novembro de 1994

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5666
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Paradapiñol y Rugando.

Ayuntamiento: Quiroga.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21 de Enero de 1.953 y otras para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Paradapiñol y Rugando, municipio de Quiroga y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Paradapiñol y Rugando.

Limites:

Figuran en la hoja adjunta.

Superficie: 1.025 Hás (MIL VEINTICINCO) Hás.

Estado Forestal: 878 (OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO) Hás. repobladas; 101 (CIENTO UNA) Hás. rasas forestales y 46 (CUARENTA Y SEIS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 858 (OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 147 (CIENTO CUARENTA Y SIETE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Paradapiñol y Rugando, parroquia de Villarmiel, municipio de Quiroga que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 472 Hás. del monte "TORCA I", LU-2079; 9 Hás. del "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071; 348 Hás. del "ROCABOA", LU-3139 y 71 Hás. del "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes si esta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pe. pinaster en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

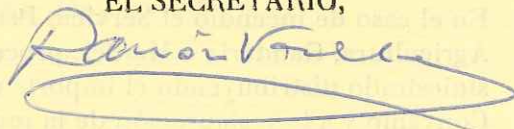
Don Ramón Varela González Secretario de la
Junta de Comunidad de Paradapiñol y Rugando, en el término municipal de Quiroga

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día cuatro de Agosto de 1.994 designándose a D. Leopoldo Martínez Pérez, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

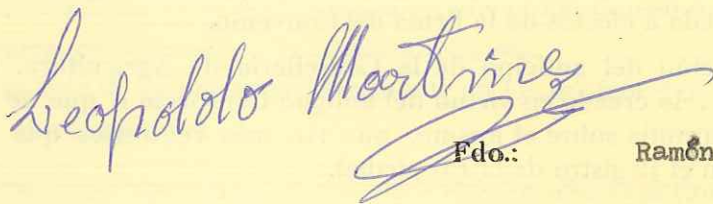
Y para que conste, expido la presente Certificación en Paradapiñol,
a cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

V.º B.º

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

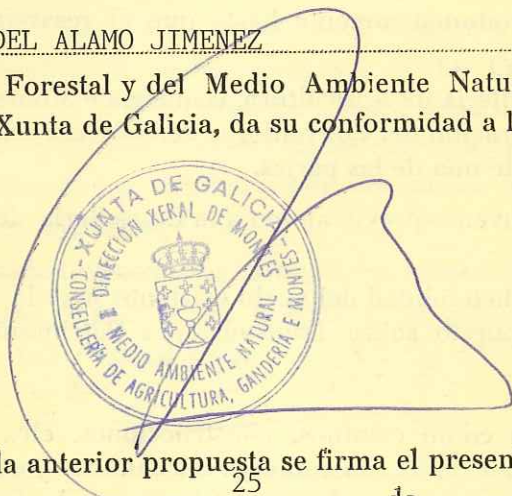


Fdo.:

Ramón Varela González.

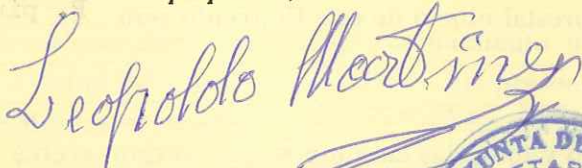
Fdo.: Leopoldo Martínez Pérez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 25 de noviembre de 19 94

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,
O CONSELLEIRO,
P.D.
SECRETARIO XERAL,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.
(O. do 13/12/93)

D. Leopoldo Martínez Pérez
D. Ramón Varela González
D. Leopoldo Martínez Veiga.
D. Amadeo Megía Domínguez.
D. Alfonso González Rodríguez.

En el lugar de Paradapiñol, municipio -
de Quiroga, siendo las dieciseis horas del día 4 de
Agosto de 1.994, se reúnen los componentes de la -
Junta Rectora de la Comunidad de Paradapiñol y Ru--
gando, cuya relación figura al margen.

Conforme con el Acuerdo adoptado por -
dicha Comunidad en Asamblea General celebrada en el
día de hoy, acuerdan a su vez:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la
Xunta de Galicia la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE PARA-
DAPIÑOL Y RUGANDO", 2715666, que incluyan las 906 Hás. ya conveniadas y

- 9 Hás. del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA II", LU-3071;
- 10 Hás. del monte "VALDECEBES Y ARTEIXIÑA III", LU-3144 y
- 100 Hás., rasas sin consorciar,

con lo que las características del monte con Convenio, pasarían a ser:

Nombre: "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO".

Superficie: 1.025 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Monte "DE BUSTELO DE FISTEUS", 2715668; monte "DE CASA DO VELLO", 2715667 y
monte de la Comunidad de Besarredonda;

E.- Monte "LA SERRADA", LU-2198;

S.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando y

O.- Monte "DE PARADASECA", 2715692 y monte "EIRAS Y REBOREDO", 2715636.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando;

E.- Monte de la Comunidad de Villarmiel, monte "VAL DE COBA", LU-2092 y monte de -
la Comunidad de Cereixido;

S.- Monte de la Comunidad de Feais y monte "VAL DE CAMPELO", 2715843 y

O.- Monte "DE PARADASECA", 2715692.

2º.- Solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que les -
afecta, anule y sustituya a los Consorcios vigentes.

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y -
fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

Leopoldo Martínez
Alfonso González

David Price
Leopoldo Martinez

LIMITES DEL MONTE "DE PARADAPIÑOL Y RUGANDO"

PARCELA I.-

- N.- Monte "DE BUSTELO DE FISTEUS", 2715668; monte "DE CASA DO VELLO", 2715667 y monte de la Comunidad de Besarredonda;
- E.- Monte "LA SERRADA", LU-2198;
- S.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando y
- O.- Monte "DE PARADASECA", 2715692 y monte "EIRAS Y REBOREDO", 2715636.

PARCELA II.-

- N.- Propiedades particulares y más monte de la Comunidad de Paradapiñol y Rugando;
- E.- Monte de la Comunidad de Villarmiel, monte "VAL DE COBA", LU-2092 y monte de la Comunidad de Cereixido;
- S.- Monte de la Comunidad de Fiais y monte "VAL DE CAMPELO", 2715843 y
- O.- Monte "DE PARADASECA", 2715692.

- - - - -